ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019

| 1 - <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u> | |
|---|--------------|
| A partir de los CINCUENTA (50) kılómetros, con comida y por | \$ |
| persona | |
| Capataz con caballo | 1 974,95 |
| Peón con caballo | 1 551,78 |
| Carrero sin elementos de trabajo . | 1 783,64 |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad. | Convencional |
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, | |
| una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros | \$ |
| (1 legua), por persona y sin comida | 13,81 |
| En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga | |
| distancia, como así también en remates y ferias, que deban | |
| ser cuereados, se abonará un adicional por animal de | 770,09 |

2 - ARREOS A CORTA DISTANCIA

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros

Resero

Junito

Carrero con carro y caballo de su propiedad

Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 303,72) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

3 - <u>LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA</u> <u>QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON</u> <u>COMIDA</u>

| | Por día | Por medio día | | | |
|--|----------|---------------|--|--|--|
| | \$ | \$ | | | |
| Capataz | 2 604,77 | 1 561,69 | | | |
| Clasificador | 1 964,98 | 1.170,51 | | | |
| Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario | | | | | |
| fijado para el peón general a caballo de | 245,61 | 147,35 | | | |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador . | 1 892,06 | 1 136,56 | | | |
| Peón a caballo provisto por el empleador | 1 748,45 | 1.048,28 | | | |
| Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada | | | | | |
| Peón a pie | 1 185 94 | 708 03 | | | |

1 185,94

708,03

Rondadores por la noche con caballo

1 706,87

1 023,22

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 245,95), y por almuerzo, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$296,61). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general

\$ 16 570,24

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2 149,55) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

Trabajos realizados bajo Iluvia y terreno en mal estado Para los

mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos

\$

Bajo la lluvia

220,80

Terreno en mal estado

197,35

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

Junito >

Camión Vagón

\$

\$

| Vacunos | • | | 3,90 | 4,33 |
|--------------|-------|---|------|------------|
| Yeguarizos . | | • | 5,17 | 5,24 |
| Lanares | • | | 1,37 | 1,78 |
| Porcinos | | | Cor | nvencional |

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN Con comida

| | Por día | Por medio día |
|---|------------|---------------|
| | \$ | \$ |
| Peones en general a pie | 1 186,09 | 708,40 |
| Peones generales a caballo con elemento d | е | |
| trabajo | . 1 746,49 | 773,83 |
| Serenos . | 1 706,87 | 1 024,06 |

6 - <u>BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD</u> Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antiguedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la

Ley N° 26.727